

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 3716 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0005526

Señores

CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI. SIGLA: CORFECALI

Como resultado del examen de forma realizado a su solicitud, con fundamento en el artículo 144 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, esta Entidad encuentra que:

1. Hay inconsistencias en el poder aportado.

Se constató que el solicitante actúa por conducto de apoderado; no obstante, el poder allegado fue otorgado por el señor **FABIO ALBERTO BOTERO MORALES**, quien no figura como representante legal de la sociedad solicitante, según la información verificada en el Registro Único Empresarial y Social (RUES – Certificado de existencias y representación legal de la **CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI. SIGLA: CORFECALI**) En consecuencia, no se encuentra acreditada su facultad para conferir válidamente el poder aportado dentro del presente trámite marcario.

Por consiguiente, se le requiere para que:

- Aporte nuevamente el poder debidamente conferido por quien ostente la calidad de representante legal de la **CORPORACION DE EVENTOS, FERIAS Y ESPECTACULOS DE CALI. SIGLA: CORFECALI** de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal de la sociedad, que faculte al apoderado para actuar dentro del presente trámite.

Recuerde que el poder no requiere presentación personal, podrá otorgarse mediante documento privado y podrá referirse a una o más solicitudes identificadas en el texto, o a todas las solicitudes y/o registros existentes o futuros del titular que lo otorgue.

En todo caso, la facultad de desistir de la solicitud en trámite o de renunciar al derecho otorgado deberá estar expresamente consignada en el poder, conforme a lo previsto en el artículo 167 literal c) del Decreto 0019 de 2012 y el numeral 7.2 del Capítulo Séptimo del Título I de la Circular Única.

2. La denominación señalada en la solicitud no coincide con la etiqueta aportada.

Del análisis de la solicitud se evidencia que la denominación declarada para el signo es ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTAS. Sin embargo, en la etiqueta aportada se visualiza la expresión **“ENCUENTRO DE MELÓMANOS Y COLECCIONISTAS”**, lo cual genera una inconsistencia que impide establecer con claridad cuál es el alcance del derecho de la marca que se pretende registrar.

Por consiguiente, se le requiere para que precise de manera clara la denominación de la marca que pretende registrar. Al respecto, indique:

– Si la denominación es **“ENCUENTRO DE MELÓMANOS Y COLECCIONISTAS”**, tal como se observa en la etiqueta, sírvase indicarlo expresamente en la respuesta al presente requerimiento.

Oficio N° 3716 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0005526

– Si, por el contrario, desea proteger la denominación ENCUENTRO DE MELOMANOS Y COLECCIONISTAS, como fue indicada en la casilla “DENOMINACIÓN DEL SIGNO” del formulario, deberá aportar una nueva etiqueta que guarde correspondencia con dicha denominación.

La etiqueta del signo que desea registrar deberá estar en formato JPG, con un tamaño máximo de 450 x 450 píxeles y un peso no superior a 50 MB. No se aceptan en la reproducción indicaciones referentes al peso, medida, ingredientes del producto, información nutricional ni códigos internacionales de referencia de los colores, en caso de reivindicar el color como característica distintiva, entre otros elementos que no hagan parte del signo cuya protección se solicita.

Tenga en cuenta que solo podrá realizar los ajustes expresamente solicitados en este requerimiento. Si modifica o introduce elementos del signo que no han sido requeridos, como agregar o sustituir componentes gráficos o denominativos, ello podría constituir un cambio sustancial y dar lugar al abandono de la solicitud de conformidad con el Artículo 143 de la Decisión 486.

3. Alguno de los servicios reivindicados carece de la especificidad requerida.

Del análisis de la solicitud se evidencia que uno varios de los servicios indicados en su solicitud carecen de la especificidad exigida en el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única. Teniendo en cuenta lo anterior, el siguiente servicio no debe ser aceptado en los términos en que fue presentado:

– Al respecto, se aprecia que “Servicios de publicidad, gestión de artistas del espectáculo, promoción, comercialización y **negocios** en todo lo relacionado con la organización y realización de ferias y exposiciones con fines comerciales y publicitarios.” carece de la especificidad requerida, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio amparado en la clase 35 indicada en su solicitud.

En efecto, el término “negocios” constituye una expresión genérica que no identifica con precisión la naturaleza del servicio, toda vez que en dicha clase deben indicarse servicios específicos tales como **Gestión de negocios** o **Administración de negocios** o **Adquisición de negocios** o **Análisis de negocios** o **Asistencia de negocios** o **Búsqueda de negocios**, entre otros.

Por consiguiente, se le requiere, de conformidad con el numeral 1.2.5.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única, para que:

- Excluya expresamente de la solicitud los servicios mencionados en el presente requerimiento que no cumplen con el requisito de especificidad, en tanto no corresponden directamente al nombre de un servicio de la clase solicitada

O

– **Especifique** de manera clara y precisa el servicio comprendido en la clase 35 que desea reivindicar y que fue objeto de requerimiento, en tanto no corresponde directamente al nombre de un servicio.

Orientación y Apoyo en materia de Propiedad Industrial

La Delegatura para la Propiedad Industrial cuenta con el Centro de Información Tecnológica y Apoyo a la Gestión de la Propiedad Industrial (CIGEPI), el cual, entre otras

Oficio N° 3716 4 de marzo de 2026

Ref. Expediente N° SD2026/0005526

funciones, ofrece un servicio gratuito de orientación en materia de Propiedad Industrial a través de los Centros de Apoyo a la Tecnología y la Investigación (CATI).

Los CATI brindan servicios de orientación especializada en Propiedad Industrial e información tecnológica mediante citas que pueden ser agendadas virtualmente. Para acceder a este servicio, puede agendar una cita virtual en el siguiente enlace en el siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/propiedad-industrial/centros-de-apoyo>.

Asimismo, podrá acceder a una videollamada especializada en Propiedad Industrial a través del siguiente enlace: <https://www.sic.gov.co/tramites-e-informacion-general>.

Término para responder y posibilidad de renuncia a términos

En cumplimiento de lo dispuesto en la citada norma se le requiere para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles siguientes a la fecha de notificación del presente oficio, responda los requerimientos anteriormente enunciados. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, la solicitud se considerará abandonará y perderá su prelación.

Cabe mencionar que puede renunciar a términos al momento de radicar la respuesta al presente requerimiento o con posterioridad a ello, con el fin de continuar con el trámite a la mayor brevedad.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2, literal d), del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informando que contra el mismo no proceden los recursos de la vía administrativa.



Isabel Eugenia Corzo Gualdron
Coordinadora